

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

## SUMARIO

Sección oficial.

Ley

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.— Declara actos de agresión a la República los que se indican (rectificada).

Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Destino a varias Mecanógrafas.

SECCION DE PERSONAL.—Destino a un primer Contramaestre.—Ascenso de un primer Condestable.—Resuelve instancia de un idem.

SECCION DE AERONAUTICA.—Destino a un Maestro.—Dispone se cubra una plaza de Maestro mayor de Montajes.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Confirma en sus actuales destinos a los Oficiales que expresa.

Circulares y disposiciones.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Individuos admitidos a concurso.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Destino a un cabo.

Aviso.

## Sección oficial

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido una omisión al insertar en la *Gaceta* de 22 de los corrientes la ley de fecha anterior inmediata declarando actos de agresión a la República los que en la misma se mencionan, se procede a publicarla de nuevo con las oportunas rectificaciones.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

## L E Y

Artículo 1.º Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente Ley:

I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la Autoridad.

II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre Institutos armados, o entre éstos y los organismos civiles.

III. La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público.

IV. La comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.

V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado.

VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras.

VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o de sustancias explosivas prohibidas.

VIII. La suspensión o cesación de industrias o labores de cualquier clase, sin justificación bastante.

IX. Las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la ley especial, las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación.

X. La alteración injustificada del precio de las cosas.

XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Artículo 2.º Podrán ser confinados o extrañados, por un período no superior al de vigencia de esta Ley, o multados hasta la cuantía máxima de 10.000 pesetas, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que hayan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Cuando se imponga alguna de las sanciones previstas en esta Ley a una persona individual, podrá el interesado re-

clamar contra ella ante el señor Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministros, en el plazo de cinco días.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado:

I. Para suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.

II. Para clausurar los Centros o Asociaciones que se considere incitan a la realización de actos comprendidos en el artículo 1.º de esta Ley.

III. Para intervenir la contabilidad e investigar el origen y distribución de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la ley de Asociaciones; y

IV. Para decretar la incautación de toda clase de armas o substancias explosivas, aun de las tenidas lícitamente.

Artículo 4.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente Ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar Delegados especiales, cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes Constituyentes no hubieren acordado ratificar esta Ley, se entenderá que queda derogada.

Artículo 5.º Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no serán obstáculo para la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes penales.

Artículo 6.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(De la *Gaceta* núm. 301).

## ORDENES

El Gobierno de la República se ha servido disponer lo siguiente:

### SUBSECRETARÍA

#### Destinos.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha servido disponer que las Mecnógrafas de Marina doña Leonor García Rodríguez y doña Filomena Manzanedo García cesen de prestar sus servicios en la Sala sexta del Tribunal Supremo y pasen a continuarlos en este Ministerio, siendo relevadas en sus destinos por doña Concepción Pando y Raya y doña María Teresa Pedemonte, Escribiente auxiliar y Mecnógrafa de este Centro, respectivamente.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 28 de octubre de 1931.

El Subsecretario,  
Julio Varela.

Sres. Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Arma-

da, Presidente de la Sala sexta del Tribunal Supremo e Intendente General de Marina.

Señores...

## SECCION DE PERSONAL

### Cuerpo de Contramaestres.

Excmo. Sr.: Atendiendo a lo propuesto por el Comandante del crucero *Carlos V* en comunicación cursada a este Ministerio por el Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol, el Gobierno de la República se ha servido disponer que el primer Contramaestre D. Pedro Rodríguez Lago embarque en el referido buque para el cometido de Ayudante profesor de las escuelas de marinería establecidas en el mismo.

Madrid, 24 de octubre de 1931.

El Subsecretario,  
Julio Varela.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales de Cartagena y Ferrol.

### Cuerpo de Condestables.

Excmo. Sr.: En vacante existente en la escala de primeros Condestables de primera, con motivo de la reorganización del Cuerpo dispuesta por decreto de 15 de diciembre último (D. O. núm. 283), el Gobierno de la República ha tenido a bien promover a su inmediato empleo al primer Condestable D. Antonio Martínez Salado, con antigüedad de 20 de julio del corriente año, día siguiente al en que perfeccionó los requisitos reglamentarios, debiendo percibir el sueldo de nuevo empleo a partir de la revista de agosto siguiente y quedar afecto a la Sección de Cartagena.

Madrid, 26 de octubre de 1931.

GIRAL.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales de Cádiz y Cartagena, Intendente General de Marina, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Excmo. Sr.: En resolución a instancia promovida por el primer Condestable D. David Martínez Sánchez, el cual, por razón de su empleo y por regirse por los preceptos del Reglamento de 20 de enero de 1888, se halla en posesión de graduación de Alférez de Artillería de la Armada, en solicitud de su ascenso al empleo de primero de primera, dados los términos en que está redactada la disposición sexta transitoria del decreto de 15 de diciembre último (D. O. núm. 383), o, en su defecto, se le otorgue la asimilación y sueldo de dicho empleo, el Gobierno de la República, de acuerdo con la Sección del Personal y Asesoría del Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Desestimar la instancia del solicitante en la parte que se refiere a su ascenso al empleo de primero de primera, pues dejado subsistente por decreto de 15 de diciembre último el Reglamento de 28 de octubre de 1915, el artículo 19 de dicho Reglamento impide al personal que se encuentre en situación de servicios de tierra obtener ascenso alguno.

2.º Que siendo principio general de derecho que en casos idénticos deben dictarse iguales normas y habida consideración a lo resuelto para los Auxiliares terceros (antigua organización) del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, por el artículo adicional del decreto de 1.º de abril último (D. O. núm. 75), se concede al recurrente y a cuantos primeros se encuentren en su caso en el Cuerpo de Condestables y en los demás subalternos, la asimilación y sueldo de primero de primera de los respectivos Cuerpos, sin que ello suponga variación efectiva en sus actuales empleos, como así se acordó para los repetidos Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina en la orden de 10 del pasado junio (D. O. núm. 129).

3.º Que en virtud del anterior precepto se conceda la expresada asimilación y sueldo a los primeros Condestables, graduados de Oficial, D. Pedro González Recio, don José Giralt Segué, D. Ricardo Aguilar Bagés, D. Mariano López Pérez, D. Antonio Jiménez Verger y D. Francisco Rodríguez González; y

4.º Dicha concesión surtirá efectos administrativos a partir de la revista de noviembre próximo.

Madrid, 28 de octubre de 1931.

El Subsecretario,  
*Julio Varela.*

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Intendente General de Marina, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

## SECCION DE AERONAUTICA

Excmo. Sr.: A propuesta de la Escuela de Aeronáutica y de conformidad con lo informado por la Dirección de Aeronáutica, el Gobierno de la República se ha servido disponer que el Maestro de Aeronáutica Angel Torres Prol pase destinado a la Escuadrilla Savoia-62, en sustitución del del mismo empleo Luis Alonso Vega, que pasa a otro destino.

Madrid, 28 de octubre de 1931.

El Subsecretario,  
*Julio Varela.*

Sres. Director de Aeronáutica y Director de la Escuela de Aeronáutica Naval.

Señores...

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Dirección de Aeronáutica y lo informado por la Intendencia General y Sección de Material, el Gobierno de la República se ha servido disponer se cubra la plaza vacante existente de Maestro mayor de Montajes de dirigibles de la Base Aeronaval de San Javier, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La oposición se verificará entre los Maestros primeros de los de la profesión correspondiente de las factorías de la Marina que lo soliciten y no tengan nota de demérito en sus historiales.

2.ª Haber cumplido los treinta y cinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Marina, en unión de los documentos que a continuación se detallan, y bajo recibo se entregarán en las dependencias de Marina correspondiente y éstas las cursarán a este Ministerio.

4.ª El plazo de admisión de solicitudes será de quince días, a partir de la publicación en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio de la Orden de concurso de referencia.

5.ª Los exámenes se verificarán en la Escuela de Aeronáutica, conforme determina el párrafo quinto del artículo 4.º adicional del decreto de 15 de agosto de 1927, y tendrán lugar un mes después de la fecha de admisión de las solicitudes, con arreglo al programa que a continuación se detalla.

6.ª Acompañarán a su solicitud hoja de servicios conceptuada y certificado de buena conducta, expedido por el Jefe del ramo a que pertenezca.

7.ª Sufrirán en la Escuela de Aeronáutica un reconocimiento médico para acreditar su aptitud física.

8.ª El programa a que habrán de someterse los opositores será el siguiente:

1.º Problemas gráficos de Geometría descriptiva, cortes de un cuerpo de revolución cualquiera por un plano o un cilindro. Desarrollo de la Sección.

2.º Ejecutar en tela el problema anterior.

3.º Organización y practicas del taller de Aeronáutica, pruebas de telas, conservación del material.

4.º Construcción de globos y dirigibles con exclusión de la parte metálica.

5.º Preparación, inflado y montajes de dirigibles.

6.º Generalidades sobre globos y dirigibles, sus diversos tipos, sus características, ventajas e inconvenientes.

Lo que se pone en conocimiento de V. E. a sus efectos. Madrid, 28 de octubre de 1931.

El Subsecretario,  
*Julio Varela.*

Sres. Director de Aeronáutica y Director de la Escuela de Aeronáutica Naval.

Señores...

## SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

### Cuerpo de Infantería de Marina.

*Circular.*—Excmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha servido disponer que los Tenientes de Infantería de Marina, ascendidos a este empleo por disposición de 10 del actual (D. O. núm. 230) y que a continuación se relacionan, continúen en sus actuales destinos.

De orden comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 28 de octubre de 1931.

El Subsecretario,  
*Julio Varela.*

Señores...

#### *Relación que se cita.*

Tenientes: D. Rafael Romero Torres, D. José Rodríguez Olleros, D. Ricardo Pérez Escarabajal, D. Crótido Cabezuero Martínez, D. Bernardo González Gómez, D. Juan Bazán Romero, D. José de Alba Almenara, D. Nicolás Carballo Domínguez, D. Francisco Sánchez Castillo, don Manuel Escudier Foncubierta y D. Emilio Marchena Gómez.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha servido disponer que los Oficiales de Infantería de Marina que a

continuación se relacionan pasen a prestar sus servicios a los destinos que al frente de cada uno se indica.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro de Marina, digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 28 de octubre de 1931.

El Subsecretario,  
*Julio Varela.*

Sres. Vicealmirantes Jefes de la Base naval principal de Ferrol y de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Intendente General e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

*Relación que se cita.*

Teniente D. José Rodríguez Olleros, Fuerzas del Cuerpo en la Base naval principal de Ferrol.

Teniente D. Vicente Alonso Fernández, ídem ídem ídem.

Teniente D. Manuel Torralvo Marín, disponible forzoso en Linares (Jaén), percibiendo sus haberes por la Habilitación General del Ministerio.

Teniente D. Ricardo Pérez Escarabajal, disponible forzoso en Madrid.

Alférez D. Ramón Dorda Morgado, ídem ídem ídem.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA  
PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Padecido error en el anuncio publicado el primero del actual, referente a la plaza de celador subalterno de la Casa de Huérfanos de Salamanca (número 218 de la relación), que se anunció como dependiente del Ayuntamiento; se rectifica en el sentido que la citada plaza debe solicitarse de la Diputación.

Madrid, 16 de octubre de 1931.—El General Presidente, *Agustín Luque.*

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Propuesta correspondiente al concurso del mes de mayo de 1931.

Transcurrido el plazo de admisión de reclamaciones contra la propuesta provisional publicada en 9 de agosto último (*Gaceta* núm. 221), se declara firme la misma en todas sus partes con la excepción que se detalla a continuación:

*Diputación provincial de Badajoz.*

262. Mecnógrafo.—Queda pendiente de aprobación la propuesta hecha a favor del sargento para la reserva Pablo Izquierdo Pinilla, hasta tanto se resuelvan las reclamaciones presentadas contra el destino que se le adjudicaba.

Instancias desestimadas por los motivos que se expresan: Porque los propuestos contra quienes reclaman es natural, vecino e interino o es vecino e interino:

Lázaro Mateo Rueda y Francisco Palacios Cruz.

Madrid, 20 de octubre de 1931.—El Presidente, *Agustín Luque.*

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Propuesta correspondiente al concurso del mes de junio de 1931.

Transcurrido el plazo señalado en la propuesta publicada en 20 de agosto (*Gaceta* núm. 232) para la presentación de reclamaciones contra la misma se declara esta firme en todas sus partes, con la excepción que a continuación se detalla:

*Ayuntamiento de Ceuta.*

344. Portero del matadero público.—Soldado Martín Buch Regas, queda pendiente esta propuesta hasta tanto se resuelva la reclamación presentada contra la misma.

Instancias desestimadas por los motivos que se expresan:

Porque las clases propuestas contra quienes reclaman o son naturales, vecinos e interinos, o vecinos e interinos en el cargo para el que se les propone:

Basilio López Mancebo, Eulogio Muñoz Jiménez, Pablo San Segundo San Román y Claudio Velayos Pacho.

Madrid, 20 de octubre de 1931.—El Presidente, *Agustín Luque.*

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

### Clases y tropa.

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina, se dispone que el cabo de Infantería de Marina, con destino en las fuerzas del citado Cuerpo en esa Base don Rafael Barrionuevo Pérez pase destinado a las de la Base de Cartagena.

Madrid, 28 de octubre de 1931.

El Jefe de la Sección,

P. A.,

*Ramón Rodríguez.*

Sres. Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales de Cádiz y Cartagena, Intendente General de Marina e Interventor Central del Ministerio.

## A V I S O

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA  
E INDUSTRIAS MARITIMAS

Con esta fecha se ordena al Director local de Navegación de Gijón, convoque a oposiciones una vacante de práctico de número del puerto de Luearca.

Lo que se circula para conocimiento del personal náutico en general, interesando a la vez de los Directores locales de Navegación den la mayor publicidad a este aviso.

Madrid, 24 de octubre de 1931.

El Director General,

*José María Roldán.*

Sres. Directores locales de Navegación.

IMPRESA DEL MINISTERIO DE MARINA